

RECHAZA

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00612-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 05 de Noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por MARIA HELENA RIVERA MATEUS, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 15/10/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió aclarar el acápite de hechos y el acápite de pretensiones, conforme los parámetros establecidos en el auto de inadmisión. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que si bien en el acápite de hechos hizo relación de las sumas, mes, y año de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, lo cierto es que pretermitió indicar la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, tal y como se le requirió en el auto en cita.
- (ii) Hizo caso omiso a lo reglado en el numeral 5° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió aclarar el acápite de pretensiones de la demanda, lo cual conlleva a confusión en el tipo de proceso que pretendía adelantar dentro de las presentes diligencias.
- (iii) Hizo caso omiso a lo normado en el numeral 6° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Lo anterior, pese a lo expuesto en auto de inadmisión, allegando los mismos documentos que aportó con el escrito genitor.
- (iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 7° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió aportar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa; así como tampoco se allegó el aludido comprobante, frente al escrito de subsanación y anexos.

- (v) Hizo caso omiso a lo reglado en el numeral 8° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió señalar los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública.
- (vi) Hizo caso omiso a lo normado en el numeral 9° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que, si bien procedió a modificar un poco el acápite denominado como “c. Testimoniales”, lo cierto es que no lo realizó conforme los parámetros de artículo 212 del C.G.P., tal y como se le ordenó en auto que precede.
- (vii) Hizo caso omiso a lo normado en el numeral 10° del acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, si bien modificó el mandato judicial, lo cierto es que, no expuso la cuantía y tipo de proceso que se pretendía adelantar, en congruencia con el nuevo escrito demandatorio. Así mismo, este Estrado asevera, que el correo establecido en el nuevo poder aportado, no es congruente con el registrado en SIRNA, conforme búsqueda realizada el día 05/11/2021.

Lo anterior conduce al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., ordenándose a su vez, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

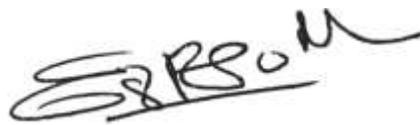
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Notifíquese

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f922a9b13c57f8aa88178d8d8e07c494216b151c8a4bc8d84b3fcea90070f5df

Documento generado en 05/11/2021 11:33:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**